



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2977

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto  
561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia  
con el Decreto 948 de 2000 :**

#### CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado SDA No. 16147 del 17 de Abril de 2007, Secretaría Distrital de Ambiental, practicó visita el día 22 de Mayo de 2007, por denuncia de contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE ACRILICOS** ubicada en la Carrera 75 Calle 60ª Sur. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 4964 del 01 de Junio del 2007, mediante la cual se constató: *"No se encontró la fábrica de acrílicos ubicada en el sector en cuestión. No se pudo establecer comunicación con la quejosa debido a que el número telefónico se reportaba como no registrado y la dirección informada corresponde al sector de Ciudad salitre oriental en donde se ubican conjuntos residenciales de apartamentos y la dirección no existe"*.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento denominado **FABRICA DE ACRILICOS** puesto que no se presenta contaminación ambiental, ubicada en la Carrera 75 Calle 60ª Sur.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U 2977

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No. **16147** del 17 de Abril de 2007, generado por el establecimiento **FABRICA DE ACRILICOS** ubicada en la Carrera 75 Calle 60ª Sur.

Que en mérito de lo expuesto,

7

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2977,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 16147 del 17 de Abril de 2007, generado por el establecimiento **FABRICA DE ACRILICOS** ubicada en la Carrera 75 Calle 60ª Sur.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**06 NOV 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: José Manuel Suárez.

**Bogotá sin indiferencia**